



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/13230

01/05/2020

26723

**AUTOR/A:** GONZÁLEZ BAYO, Josefa Inmaculada (GPS); DIEGO CASTELLANOS, María Elena (GPS); NACARINO MURIEL, Miguel Ángel (GPS); AGUDÍEZ CALVO, Ana María (GPS); BOLAÑOS VISO, José Manuel (GPS); ESPINOSA MORENO, Baldome ro (GPS); ESTEBAN SANTAMARÍA, Rafael (GPS); FERNÁNDEZ MOLINA, María Teresa (GPS); MENESES ROQUÉ, Pedro Anatael (GPS); MURO MARTÍN, María Montserrat (GPS); OTERO GARCÍA, María Mercedes (GPS); RUIZ DE DIEGO, Víctor Javier (GPS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la normativa de suspensión de plazos y procedimientos administrativos adoptada con motivo del estado de alarma en España ha obligado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) llevar a cabo una interpretación sobre cómo afecta la misma a sus actuaciones de cooperación para el desarrollo, tanto en sede como en el exterior.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, delimita de manera clara el ámbito de aplicación territorial al disponer su artículo 2 que “la declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional”. A partir de esta constatación, se ha llevado a cabo un intenso esfuerzo interpretativo por parte de la AECID, sobre cómo afecta la suspensión de plazos y procedimientos administrativos a la labor de la Agencia, distinguiendo según que los beneficiarios de los procedimientos administrativos en el marco de intervenciones financiadas por la AECID se encuentren en España o en el extranjero.

Los objetivos que ha perseguido la AECID con esta interpretación son los siguientes:

- Otorgar la máxima seguridad jurídica a los beneficiarios de las subvenciones de la AECID en España, que son una pluralidad de entidades, entre las que se encuentran de manera destacada las ONGD, y que trabajan en contextos muy diferentes, muchos de ellos directamente afectados por la crisis.



- Ofrecer la máxima seguridad jurídica para los beneficiarios extranjeros de procedimientos de la AECID, que no están afectados por el Real Decreto del estado de alarma.
- Deslindar de manera clara cuáles son los procedimientos de la AECID tramitados en el exterior que no se ven afectados por la declaración del estado de alarma en España.

Por lo que se refiere al tratamiento que reciben los proyectos realizados por ONGD españolas con subvenciones concedidas por la AECID, de forma automática han visto suspendidas las obligaciones de ejecución y tramitación administrativas a las que estaban sujetos, en tanto se mantenga el estado de alarma. Ahora bien, para evitar que la situación de suspensión pueda ocasionar algún perjuicio a estas entidades que se encuentran en España, se han previsto las siguientes medidas:

- Las ONGD pueden imputar aquellos gastos imprescindibles o que no puedan evitar durante el periodo de suspensión, de forma que puedan mantener las condiciones necesarias para retomar la ejecución cuando se levante el estado de alarma y no se vean perjudicadas ante esta situación. Esta posibilidad se ofrece sin ningún límite de plazo, con el objetivo de dotar de la máxima flexibilidad y permitir a las organizaciones mantener sus capacidades durante la situación derivada del estado de alarma.
- Deja abierta la posibilidad, a través de un procedimiento ágil mediante el Registro Electrónico Común, de solicitar la no aplicación de la suspensión a un proyecto determinado, en el caso que se tengan las capacidades para mantener la ejecución.
- La normativa adoptada en el marco del estado de alarma (art. 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19) permite aplicar a petición del interesado, una ampliación de los plazos de ejecución de las actividades subvenciones, que deberá ser autorizada por la AECID.
- Finalmente, hay que tener en cuenta que la normativa básica que regula las ayudas de la AECID ya prevé la posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias durante la ejecución, que deberán ser comunicadas a la AECID y, en caso de ser de carácter sustancial, ser autorizadas por la misma; esta opción ofrece a las organizaciones la flexibilidad necesaria para realizar las adaptaciones exigidas por la situación de excepcionalidad de esta crisis.



Asimismo, la Agencia está trabajando en la preparación de las convocatorias de subvenciones para 2020, que han sido enfocadas a dar respuesta a los efectos de la pandemia COVID-19 en los países socios y que se enmarcan en la Estrategia de la Cooperación Española de respuesta al COVID-19. Estas convocatorias se están elaborando en diálogo con las organizaciones de la sociedad civil para tener en cuenta sus capacidades y posibilidades de trabajo en estas difíciles circunstancias.

Madrid, 18 de junio de 2020